

RADICADO: 477204089001-2023-00105-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: BERTHA LUISA ANDRADE ALFARO

SOLICITANTES: WALBERTO SINNING ANDRADE, ARIEL ANTONIO SINNING ANDRADE, BERNARDO SINNING ANDRADE, JAMIR SINNING ANDRADE, NELVER ENRIQUE SINNING ANDRADE, REIVER SINNING ANDRADE, ROGER ARTURO SINNING ANDRADE, SOLFANY SINNING ANDRADE, MARIA FERNANDA SINNING SINNING, LUIS ARTURO SINNING SINNING, LUIS HERNAN Y LUIS CARLOS SINNING



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE SANTA BARBARA DE PINTO**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada. para lo que estime proveer. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 de diciembre de 2023.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada impetrada por **WALBERTO SINNING ANDRADE, ARIEL ANTONIO SINNING ANDRADE, BERNARDO SINNING ANDRADE, JAMIR SINNING ANDRADE, NELVER ENRIQUE SINNING ANDRADE, REIVER SINNING ANDRADE, ROGER ARTURO SINNING ANDRADE, SOLFANY SINNING ANDRADE, MARIA FERNANDA SINNING SINNING, LUIS ARTURO SINNING SINNING, LUIS HERNAN Y LUIS CARLOS SINNING**, quien actúa a través de apoderado judicial, respecto de la causante **BERTHA LUISA ANDRADE ALFARO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto que admite el sucesorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 488 ibídem, el extremo interesado

deberá dirigir la demanda citando a los herederos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos en esta liquidación.

- Siguiendo lo preceptuado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., la parte interesada deberán allegar en el término concedido el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo dispone el numeral 6º del artículo 489 ibídem, esto comoquiera que se discriminan 3 bienes o sus derechos, pero solo se aporta un avalúo catastral.
- Asimismo, la parte interesada deberá expresar su conocimiento o desconocimiento de posibles herederos que tengan mejor o igual derecho.
- Igualmente, deberá adecuar la representación que existe sobre los menores **LUIS HERNAN Y LUIS CARLOS SINNING**, pues esta la debe ejercer su progenitor **LUIS CARLOS SINNING RODRIGUEZ**; o en su defecto deberá aportar el documento idóneo que acredite que sus hermanos son los que tienen la custodia de los menores.
- Deberá aclarar, el acápite de los bienes relictos, como quiera que el número de matrícula inmobiliaria relacionado en el literal A, difiere con el certificado de matrícula inmobiliaria aportado como prueba.

Póngasele de presente a la parte demandante, que los documentos que vaya a aportar, deben realizarlo en PDF, conforme lo dispone el art. 6 de la ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, DE PINTO – MAGDALENA,**

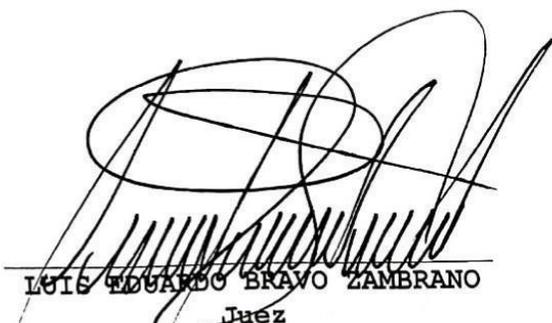
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: RECONOCER personeria al Dr. **AUSBERTO GORDON GORDON** en los terminos y para los efectos de los poderes concedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 11 DE DICIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 077 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE